



RESOLUCIÓN Nro. 005-2024

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 95 la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el número 1) del artículo 100 dispone: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*



Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...);”

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(…) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias [...], y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.*

Que la letra b) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:*

(...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública (...);”

Que el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…) El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”.*

Que el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: *“Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;*

Que el artículo 51 del mismo cuerpo legal señala: *“(…) Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”.*

Que la Resolución No. 001-2016-CNP del Consejo Nacional de Planificación, emitida el 4 marzo de 2016 aprobó los *“Lineamientos de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento*



Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), propuestos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mismos que constan anexos a la presente resolución y forman parte de su contenido; y, disponer a los GAD su inmediata implementación (...)”

Que el artículo 1 la Resolución No. 002-2017-CNC del Consejo Nacional de Competencias, de 15 de mayo de 2017 indica lo siguiente: *“Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en la presente resolución”;*

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 417, establece que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito *“Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito (...)*”; atribuyéndole como funciones, conforme al artículo 425, entre otras *“(...) 2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano (...)*”;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2274 establece: *“Vigencia y actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - La vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione.*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos:

a. Al inicio de cada período de gestión. (...)”

Que el numeral 4.4 de la *“Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT”*, emitido mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0049-A, de 27 de junio de 2023, por la Secretaría Nacional de Planificación, establece: *“(...)Los resultados del proceso de seguimiento y evaluación deberán ser presentados a la máxima instancia de participación ciudadana que el gobierno local considere pertinente, de conformidad al Art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incluirá a los actores internos y externos.”*

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0085-O de 11 de marzo de 2024, el Secretario General de Planificación, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, entregó a la Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Msc. Carina Isabel Vance Mafla, los documentos habilitantes y la presentación correspondiente al punto tres, a tratar en la vigésima primera Asamblea de Quito, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal b) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0360-O de 11 de marzo de 2024, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Soc. Christian Pabel Muñoz López, realizó la convocatoria a la sesión ordinaria No. 21 de la Asamblea de Quito, conforme a lo establecido en el artículo 421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 417 y 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo único. - Dar por conocida la comunicación de resultados derivados del seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e implementación de intervenciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la plataforma <https://zonales.quito.gob.ec>.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el Alcalde Metropolitano, en calidad de Presidente de la Asamblea de Quito y la Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, en calidad de Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz López

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito**

Carina Isabel Vance

**Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito**